



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por OCHOA  
PINO Kelly Ross FAU 20551239892  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.09.2021 22:28:02 -05:00

16

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 28 de Septiembre del 2021

## CARTA N° 001713-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

Señor.

**YAINIER VINAGERA SORIA**

**Presente.** –

**Asunto:** Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **YAINIER VINAGERA SORIA.**

**Referencia:** Informe Policial N° 1108-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT (18JUL2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de No Inmigrante Temporal de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57<sup>o1</sup> del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196<sup>o2</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, esta Unidad Funcional De Fiscalización Migratoria considera necesario disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima. Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2021, se conforma la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

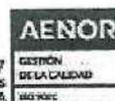
<sup>2</sup>

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>3</sup>; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica<sup>4</sup>, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**KELLY ROSS OCHOA PINO**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/mam)

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

**Artículo 209°.** - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

<sup>4</sup> **Artículo 20°.** Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

**Artículo 21°.** Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador, deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. *Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.*



PREMIO 2017  
BUENAS PRÁCTICAS  
EN GESTIÓN PÚBLICA





13

## INFORME POLICIAL N° 1108 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT

**ASUNTO :** Infracción al Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, presuntamente cometido por el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] identificado con pasaporte N° [REDACTED] hecho ocurrido desde el 02 de julio de 2021.

**Ref. :** PARTE N° 1477 - 2021 - DIRNOS - DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, del 04JUL2021.

### I. INFORMACIÓN

--- Procedente de la Secretaria de esta DIVEXT PNP, se recepcionó el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue: -----

"PARTE N° 1477 - 2021 - DIRNOS - DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT. **Asunto:** Operativo Policial realizado por personal PNP-DIVEXT, en la jurisdicción del distrito de La Victoria.- **REF.:** P/O "Orden y seguridad 2021" y Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones. --- 1.- En cumplimiento a los documentos de la referencia, en la fecha desde las 14:00 horas, personal policial de la División de Extranjería, al mando del suscrito, con Cinco (05) SO PNP, llevaron a cabo el operativo policial, por inmediateces de la intersección de las avenidas Manco Cápac con 28 de Julio en la jurisdicción del distrito de La Victoria, con la finalidad de ubicar, intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular, e inmersos en presunta infracción al Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; --- 2.- Durante el desarrollo del Operativo Policial, se logró intervenir a Quince (15) ciudadanos de nacionalidad [REDACTED] y vía telefónica se solicitó a la Oficina de Informática y Estadística de la División de Extranjería PNP, los movimientos migratorios de los intervenidos; informando que: no cuentan con registro migratorio de ingreso a territorio nacional. --- 3. Siendo uno de los intervenidos **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] quien se identificó con su pasaporte N° [REDACTED] sin la respectiva visa, por lo que se encontraría inmerso dentro de los alcances del Art. 57°, Inc. 57.1, Lit. "a", (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), de la presente norma migratoria, por lo que, fue conducido a la DIVEXT-PNP, para el inicio de las investigaciones preliminares en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones; culminando el operativo a las 15:30 horas, sin registrarse novedad alguna. --- Lo que se cumple con informar a la Superioridad para los fines pertinentes. --- Lima, 04 de julio de 2021. --- Firmado el Instructor SS PNP. PNP. SANCHEZ NAVARRO Heriberto". -----

### II. INVESTIGACIONES

#### A. Diligencias Efectuadas

1. Con Oficio N° 3481 - 2021 - DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, del 12JUL2021; se comunicó a la sección consular del Ministerio de

Relaciones Exteriores, la situación migratoria del ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED]

2. Se solicitó a la Oficina de Informática de la División de Extranjería- DIRSEEST-PNP, el reporte del Movimiento Migratorio, referencias internacionales y solicitud de Refugio que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED].
3. Se realizó la búsqueda virtual en el Sistema Nacional de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDiC), sobre los posibles hechos policiales que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED].
4. Se realizó la búsqueda en el Sistema de Información Policial (SINPOL), sobre posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED].
5. Con la respectiva Constancia de Notificación, se hizo de conocimiento al citado ciudadano [REDACTED], el inicio de la etapa de investigación preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país.
6. Se formuló la hoja de datos identificatorios al ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED].

**B. Manifestación**

Se recibió la manifestación del ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] realizado en las instalaciones del Departamento de investigación de No Inmigrantes Temporales de la División de Extranjería PNP – Dirección de Seguridad del Estado PNP.



**C. Documentos recepcionados:**

Por parte del ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] se recepcionó:

- Copia xerográfica de su Pasaporte Nro. [REDACTED]
- Autorización para ser notificado por su correo electrónico personal.

**III. ANTECEDENTES POLICIALES**

Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales, requisitorias pendientes nacionales e internacionales que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] la base de datos de la Oficina de Informática de esta unidad policial informó lo siguiente resultado:

----- [REDACTED] -----

#### IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

- A. Con el documento de la referencia, personal policial perteneciente a la División de Extranjería, en cumplimiento al "P/O ORDEN Y SEGURIDAD 2021" y del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, da cuenta que el día 04JUL2021, llevaron a cabo el Operativo Policial, en la Jurisdicción del Distrito de La Victoria, a inmediaciones de las avenidas Manco Cápac con 28 de Julio, con la finalidad de ubicar, intervenir, e identificar ciudadanos extranjeros que pudieran estar infringiendo la norma migratoria; durante el desarrollo del mismo, lograron la intervención de Quince (15) ciudadanos extranjeros, en presunta situación migratoria irregular, siendo unos de los intervenidos **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] identificado con pasaporte N° [REDACTED] sin la respectiva visa; quien fue conducido a esta unidad para iniciar las investigaciones preliminares establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.
- B. Presentes en esta Unidad Especializada, se solicitó a la Oficina de Informática de la DIVEXT PNP, el reporte migratorio, antecedentes y/o referencias internacionales, que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] con pasaporte N° [REDACTED] informando que, el intervenido no cuenta con registro migratorio de ingreso al territorio nacional, no registra antecedentes y/o referencias internacionales y no se encuentra registrado en la base de datos de personas que han solicitado refugio; remitida por la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo se verificó en el Sistema de Información Policial (E-SINPOL) y Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal (SIRDIC) sobre denuncias, posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar el referido ciudadano en el territorio nacional, obteniendo como resultado [REDACTED]
- C. El ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] indicó que ingresó al Perú, el 02JUL2021, de forma clandestina por Iñapari – Puerto Maldonado, procedente de Brasil, portando su pasaporte Nro. [REDACTED] arribando a la capital en la empresa de transportes interprovincial CIVA; sin intenciones de quedarse en la ciudad de Lima, teniendo como objetivo llegar a la ciudad de Tumbes; asimismo, no precisó su dirección domiciliaria, aduciendo que se encuentra solo de tránsito por el territorio peruano; por lo que, brindó su número telefónico [REDACTED] y su correo electrónico personal [REDACTED] a fin de ser notificado por la autoridad migratoria de acuerdo a sus competencias y atribuciones; conforme se corrobora con la autorización de notificación por correo electrónico.
- D. De las actuaciones previas de investigación migratoria realizadas y de la documentación obtenida en el presente caso, se desprende que el ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] identificado con pasaporte N° [REDACTED] ingresó al Perú sin realizar el control migratorio respectivo (ingreso clandestino) con lo que habría infringido la norma



10

migratoria; del cual tiene pleno conocimiento; presumiéndose que lo efectuó de forma premeditada, ya que no contaba con la visa respectiva que le permita el ingreso de forma regular al territorio nacional. Asimismo no realizó trámite alguno para regularizar su situación migratoria.

## V. CONCLUSIÓN

---De las diligencias efectuadas, se llegó a determinar que, el ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED] identificado con pasaporte N° [REDACTED] resulta ser presunto infractor a la norma migratoria; al estar inmerso dentro de los alcances del Art. 57°, Inc. 57.1, literal "a" del Decreto Legislativo Nro. 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (*Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización*), desde el 02JUL2021; conforme se detalla en el contexto del presente documento.

## VI. SITUACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

--- El ciudadano [REDACTED] **Yainier VINAGERA SORIA** [REDACTED], ha sido debidamente **NOTIFICADO** y se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Constancia de notificación de inicio de la etapa de investigación preliminar.
- Un (01) Acta de Lectura de derechos de ciudadano extranjero.
- Una (01) Autorización de Notificación por correo electrónico.
- Una (01) Copia xerográfica de pasaporte [REDACTED] N° [REDACTED]
- Un (01) Hoja de datos identificatorios.
- Una (01) Reporte de movimiento migratorio.

Lima, 18 de julio de 2021

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA-235031  
**OSCAR A. ZAPATA NOVOA**  
COMANDANTE PNP  
JEFE DEL DPTO. DE INVESTIGACIÓN DE  
NO INMIGRANTES TEMPORALES  
DIVEXT-PNP



SA-31343033  
**MARCO A. MEDINA BERROCAL**  
ST2. PNP